



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital 'Carlos Lanfranco La Hoz'  
Unidad de Personal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N° 250-08-JUP-HCLLH-2024/MINSA

REPÚBLICA DEL PERÚ



## Resolución Administrativa

Puente Piedra, 16 de agosto del 2024



VISTO:

El Expediente N° 0003140, que contiene la solicitud de fecha 15 de abril del 2024 presentada por la administrada **LUZ YONY, SILVA ESPINOZA**, sobre recalcuro y el pago de devengados e intereses de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, y el Informe Técnico N° 32-06-2024-ETGC-BYP-HCLLH/MINSA emitido por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y demás documentación sustentatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **LUZ YONY, SILVA ESPINOZA**, solicita el recalcuro y el pago de devengados e intereses de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total, de conformidad con el artículo 184° de la Ley N° 25303. Sustenta su pretensión señalando que efectivamente viene laborando en una zona urbano marginal, distrito de Puente Piedra y que el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz se encuentra ubicado en dicho lugar, sin embargo, viene incumpliendo con el pago del 30% sobre la remuneración total o ingreso total, por laborar en zona urbano marginal;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, estableció el otorgamiento al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales de una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el otorgamiento de dicha bonificación diferencial fue prorrogado para el año 1992 por el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año fiscal 1992, luego suspendido por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, y finalmente, restituida su vigencia por el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, para todo el año 1992;

Que, el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 0046-91-SA-P, de fecha 11 de marzo de 1991, aprobó la Directiva N° 003-91 "Aplicación de la Bonificación Diferencial en zonas: Urbano Marginal, Rural y/o Emergencia", la misma que en el numeral 4 –II Disposiciones Generales establece que: "*Entiéndase por remuneración total para efectos de aplicación de la referida bonificación, la suma de las remuneraciones principal, transitoria para homologación, personal, familiar y otros del empleado permanente, Bonificación Especiales, para el caso del personal nombrado y del trabajador obrero permanente, del empleado u obrero eventual, del costo de vida obrero permanente, costo de vida empleado o obrero eventual y otras del empleado permanente, según sea el caso de empleados u obreros contratados*";





Que, en ese contexto legal, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP", se tiene que la administrada **LUZ YONY, SILVA ESPINOZA**, es servidora nombrada en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 20 de enero de 1996, es decir, con posterioridad a la vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303 que otorga la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total, por lo que, no se encuentra comprendida dentro de los alcances de dicho beneficio; tal es así que dicha servidora desde su nombramiento hasta la actualidad no viene percibiendo pago alguno por dicha bonificación, tal como se puede verificar en las Constancias de Pago de Haberes del año 1996 hasta el año 2024 que obra en el expediente;

Que, mediante Informe Técnico N° 32-06-2024-ETGC-BYP-HCLLH/MINSA, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal concluye que lo solicitado por la servidora **LUZ YONY, SILVA ESPINOZA**, sobre recalcule y el pago de devengados e intereses de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303 deviene en improcedente;

Que, de acuerdo al numeral 13.2 del artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, se delega a las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de los Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal: "*m) Bonificación (...) diferencial y otras fijadas por ley*"

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora **LUZ YONY, SILVA ESPINOZA**, sobre recalcule y el pago de devengados e intereses de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a la mencionada servidora y demás áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
LIC. OLIVA PATRICIA GUERRA SALTARICH  
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

c/c a: Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación (Beneficios y Pensiones)  
Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo (Registro y Legajo)  
Archivo